

SELO 49  
40. MRS.

ANNO DE  
.1822.



primera Yunnan, in otroy tribun; in corporacione  
 fuera de la localy. Por ello admittamos en el combto  
 de estas villas, y sean venidas los combentuales de  
 que habitalas provid. judicial; y respecto aq. el modo  
 de llevarlas a efecto, el qual debe consistir el respecto  
 q. merece el juig; y la combenencia pp. q. no pueden  
 estar en varos opuesta, hagare saber punto que sea  
 anticipado ya enu regero el Pielado y algunos otros  
 frailes, segun se ha dado parte a esta corporacion  
 en este dia, que los terratenes se regeren de uno en uno  
 sin llamar la atencion del Pueblo de modo que la  
 cosa se haga de un modo inperceptible. Ya regerado  
 todo notoriely el Pielado q. si no, el Acuerdo de este  
 Ayunt. que quieros y en la parte que puede man-  
 das que dnos combentuales observen puntual y es-  
 trictamte quanto esta prevenido enu reglos sobre  
 oracion, oficios divinos de dia y de noche, especialmte  
 los matines a la media noche, clamura religiosa,  
 salida al socorro de la necesidad del pp. precisamte;  
 si otra del de la comunidad, con la formalidad de  
 su instituto, o sea de dos curdos sin separarse, en un  
 exemplar y toda comuare. Que tambien se expli-  
 que por qualquiera de ellos un punto de con-  
 lo dia de domingo, en la villa mayor, y la deome,  
 y en gual. sean como expere esta corporacion

